

ACUERDO No.66
(De 16 de septiembre de 2019)

Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Junta de Relaciones
Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1 de la Ley N°19 de once (11) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó mediante Acuerdo No.7 de dos (2) de mayo de dos mil (2000) su Reglamento de Contrataciones, el cual fue adicionado por el Acuerdo No.9 de veintinueve (29) de mayo de dos mil (2000).

Que en dicho reglamento deben quedar establecidas claramente las políticas y disposiciones generales para la adquisición en forma eficiente y transparente de los bienes y servicios de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 113 de la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá en reunión de Pleno Extraordinario celebrado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019):

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan al Capítulo VIII del Reglamento de Contrataciones de la JRL la Sección Cuarta (Licitación Pública en Base al Precio más Bajo), la Sección Quinta (Licitación Negociada), la Sección Sexta (Licitación Negociada de Precio más Bajo) y la Sección Séptima, (Licitación Negociada de Mejor Valor) así:

Sección Cuarta
Licitación Pública en Base al Precio más Bajo

Artículo 49-A: Se preferirá el uso de licitación pública con base al precio más bajo, sobre los otros procesos de licitación.

Cuando debido a la complejidad, naturaleza u objeto del contrato, no se considere adecuado el uso del proceso de licitación pública con base al precio más bajo, el oficial

administrativo podrá utilizar otro de los procesos de licitación contemplados en este capítulo, previa aprobación del presidente de la JRL.

Artículo 49-B: Cuando el pliego así lo especifique, el oficial administrativo deberá considerar otros componentes que incidan sobre el precio, tales como el punto de entrega y aceptación, costos de mantenimiento y repuestos, costos de reemplazo, costos administrativos, costos de rendimiento y costo de vida útil, costo de localización de soporte técnico y garantías.

Artículo 49-C: Las propuestas se presentarán de conformidad con lo establecido en el pliego de cargos y deberán cumplir con los requerimientos del mismo y con la fianza de propuesta, cuando ésta se exija. Las propuestas que no cumplan con lo anterior no serán consideradas para la adjudicación.

Artículo 49-D: Los errores evidentes en las propuestas que sean resultado de operaciones aritméticas serán corregidos por el oficial administrativo, previa consulta con el proponente, en base al precio unitario indicado en la propuesta; salvo que el proponente no acepte la corrección, supuesto en el que no se le considerará para la adjudicación del contrato.

Artículo 49-E: En la celebración del acto público se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de cargos.
2. Llegada la hora de que trata el numeral anterior, no se recibirán más propuestas y el oficial administrativo procederá a abrirlas, una a la vez, y se les dará lectura en voz alta a las mismas.
3. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de apertura de las propuestas, las que no fueran acompañadas de la fianza de propuesta, cuando esta se hubiera exigido en el pliego de cargos. Contra el rechazo no cabe ningún recurso.
4. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un cuadro resumen, que deberá ser firmado por todos los participantes, y dejará constancia de todas las propuestas en el orden en que hayan sido leídas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los proponentes y el nombre y cargo que ejercen los que hayan participado en el acto. Cuando algún proponente se negare a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el cuadro resumen.
5. Concluido el acto público se unirán al expediente las propuestas y las fianzas presentadas. Las fianzas de propuesta de los proponentes no favorecidos con la adjudicación le serán devueltas.
6. El oficial administrativo no considerará para la adjudicación del contrato las propuestas condicionadas.
7. Cumplidas las formalidades establecidas por el presente reglamento, y previa resolución motivada del oficial administrativo se adjudicará el contrato al proponente calificado que presente el precio más bajo y cumpla con todos los términos y condiciones del pliego siempre que su propuesta no sea gravosa. La

circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente. Se entiende por propuesta gravosa la que excede la partida original asignada.

Sección Quinta **Licitación Negociada**

Artículo 49-F: La licitación negociada tiene las siguientes características:

1. Las propuestas se conocerán en acto limitado a la participación de los empleados autorizados de la JRL.
2. La evaluación de las propuestas según los criterios establecidos en el pliego, en los que el precio no tendrá que ser el criterio determinante.
3. Permite la aclaración de las propuestas para determinar si cumplen con los requisitos del pliego y negociación de propuestas con aquellos proponentes cuyas propuestas presenten deficiencias técnicas y económicas, para darles la oportunidad de corregirlas. Se rechazarán de plano las propuestas carentes de algún elemento básico, de conformidad con el listado que con este propósito detalle el pliego.

Artículo 49-G: Se mantendrá la más estricta confidencialidad durante el proceso de licitación negociada. La información sobre el proceso solo se hará pública después de la adjudicación del contrato de conformidad con los preceptos de este Reglamento. La violación de esta norma será sancionada de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 49-H: En las licitaciones negociadas, además del precio y aquellos factores que incidan sobre este, el oficial administrativo podrá a su discreción incluir en el pliego de cargos otros criterios que permitan la evaluación técnica de las propuestas. Estos criterios deberán evaluar la calidad de los productos o servicios, y su ponderación se indicará en el pliego de cargos.

Artículo 49-I: Se entregarán por medios electrónicos o en sobre cerrado las propuestas, que deberán cumplir con los requerimientos del pliego de cargos.

En los casos en que se requiera la presentación de una fianza de propuesta, pero la propuesta se deba presentar por medios electrónicos, la fianza respectiva se entregará físicamente en sobre cerrado, según se establezca en el pliego de cargos. Para los casos en que la propuesta se debe entregar en sobre cerrado, la fianza de propuesta será incluida en el mismo sobre de la propuesta, de conformidad con lo que se establezca en el pliego de cargos.

Artículo 49-J: El oficial administrativo, previa autorización del presidente, podrá nombrar una junta técnica con personal idóneo para garantizar la evaluación objetiva de las propuestas. Esta junta es de carácter evaluativo y no recomendativo, y deberá evaluar las propuestas aplicando únicamente los criterios establecidos en el pliego de cargos.

Artículo 49-K: En el proceso de licitación negociada se observarán las siguientes reglas:

1. Se conocerán las propuestas en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de cargos.
2. Llegada la hora de que trata el numeral anterior, no se recibirán más propuestas. El acto se efectuará con participación limitada a los empleados autorizados de la JRL y se consignarán en un cuadro de resumen las propuestas recibidas con expresión del precio propuesto, el nombre de los proponentes, y el nombre y firma del oficial administrativo y de por lo menos dos testigos designados por el presidente de JRL.
3. Concluido el acto, se ingresarán al expediente las propuestas presentadas y las fianzas correspondientes.
4. Concluido el acto de apertura, tan pronto como sea posible, el expediente pasará al análisis técnico y económico. La junta técnica de evaluación designada analizará las propuestas técnicas solamente. La parte económica será analizada en forma independiente por el oficial administrativo o quien este designe.
5. El oficial administrativo, de ser necesario, pedirá aclaraciones o llevará a cabo negociaciones con los proponentes conforme a los criterios establecidos en el pliego de cargos.
6. La JRL podrá efectuar cambios en los requisitos en las licitaciones negociadas después de la celebración del acto de apertura, siempre que obedezcan a una variación de las necesidades de la JRL y no modifiquen el objeto del contrato. En estos casos el oficial administrativo podrá enmendar el pliego de cargos, previa aprobación del presidente de la JRL y revisión de la asesora legal. La enmienda aprobada será distribuida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de este Reglamento, de manera que se retrotraiga el proceso y se permita la participación de quienes originalmente retiraron el pliego de cargos o notificaron su interés en participar en el acto público.
7. La resolución motivada de adjudicación deberá contener el detalle de toda la evolución del proceso de aclaración y negociación.

Artículo 49-L: Cumplidas las formalidades establecidas por el presente reglamento y previa resolución motivada de adjudicación del oficial administrativo, este adjudicará el contrato al proponente calificado que hubiese presentado la mejor propuesta conforme los criterios de evaluación descritos en el pliego de cargos.

Sección Sexta **Licitación Negociada de Precio más Bajo**

Artículo 49-M: Este proceso se utilizará para seleccionar la propuesta calificada de precio más bajo que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, permitiéndose las negociaciones cuando sea necesario.

Artículo 49-N: El oficial administrativo deberá durante el proceso de evaluación de las propuestas:

1. Presentar a la junta técnica de evaluación, en el caso en que haya sido nombrada, la documentación técnica de la propuesta de precio más bajo para su evaluación

- objetiva. En caso que la evaluación corresponda al oficial administrativo, este revisará o evaluará la documentación técnica de la propuesta de precio más bajo.
2. Solicitar al proponente, aclaraciones no técnicas de la propuesta de precio más bajo, si ello se requiere, para determinar si cumple con los requisitos del pliego.
 3. Adjudicar el contrato a la propuesta de precio más bajo que provenga del proponente calificado que cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos y no sea propuesta gravosa. La circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.
 4. En el supuesto que no se pueda adjudicar conforme al numeral anterior, el oficial administrativo podrá optar entre dar por terminado el proceso licitatorio, declarándolo desierto, o pasar a la etapa siguiente del proceso, según lo descrito en el siguiente punto. En este último caso, procederá a evaluar objetivamente todas las propuestas recibidas o si fuera el caso, las remitirá a la junta técnica de evaluación para ello.
 5. De no declarar el acto desierto, de conformidad con el numeral anterior, se efectuarán negociaciones individuales con cada uno de los proponentes a fin de informar a estos las deficiencias técnicas y económicas de sus propuestas. Subsanaadas o mejoradas las propuestas, el oficial administrativo repetirá el proceso de evaluación o, si fuera el caso, las remitirá a la junta técnica para ello.
 6. El proceso de negociación deberá repetirse hasta tanto se obtenga una propuesta de proponente calificado, que cumpla con los requisitos del pliego y no sea gravosa, salvo que medie resolución de acto desierto.
 7. La resolución motivada de adjudicación deberá contener un detalle de toda la evolución del proceso de aclaración y negociación.

Artículo 49-O: El presidente de la JRL declarará desierta la licitación mediante resolución motivada en los casos previstos en el artículo 4 del Acuerdo No.9 del 29 de mayo de 2000, que modificó el Reglamento de Contrataciones.

Sección Séptima

Licitación Negociada de Mejor Valor

Artículo 49-P: Se utilizará el procedimiento de licitación negociada de mejor valor para comparar propuestas entre sí y seleccionar la que ofrezca la mejor relación entre el precio y la calidad.

Artículo 49-Q: El oficial administrativo deberá evaluar objetivamente las propuestas o, si fuera el caso, remitirlas a la junta técnica de evaluación para ello:

1. Solicitar aclaraciones de las propuestas que lo requieran, para determinar si cumplen con los requisitos del pliego.
2. Si la propuesta con mejor evaluación técnica cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, proviene de proponente calificado, representa también el precio más bajo, y no es gravosa, el oficial administrativo adjudicará el contrato. La circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.

3. En el supuesto de que no se pueda hacer la adjudicación conforme al numeral anterior, se iniciarán negociaciones individuales con todos los proponentes, para identificar las deficiencias y darles la oportunidad de corregirlas, o para que revisen o mejoren sus propuestas. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sea necesario en beneficio de la JRL, sin perjuicio de que pueda mediar declaratoria de acto desierto.
4. Recibidas y revisadas las propuestas subsanadas o mejoradas, el oficial administrativo repetirá el proceso de evaluación o, si fuera el caso, las remitirá a la junta técnica para ello.
5. Concluida la evaluación de que trata el numeral anterior, se procederá a la comparación de propuestas para determinar cuál ofrece la mejor relación entre la calidad y el precio. El oficial administrativo documentará la relación entre calidad y precio que resulta en la adjudicación del contrato.
6. La resolución motivada de adjudicación deberá contener un detalle de toda la evolución del proceso de aclaración y negociación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta adición entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Lina A. Boza A.
Presidente

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial